

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN
EN MATERIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

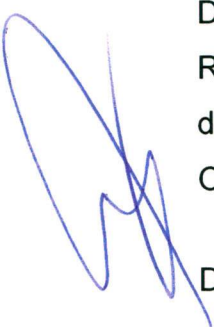
ENTRE:

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN
Y LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEÓN


PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA ACTUACIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

En Burgos, a 18 de noviembre de 2014

REUNIDOS



De una parte, el Excmo. Sr. D. José Luis Concepción Rodríguez, en virtud del Real Decreto 1520/2010, de 5 de noviembre (BOE nº 300, de 10 de diciembre), y actuando conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.



De otra parte, la Excmo. Sra. D^a Milagros Marcos Ortega, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León, en virtud del Acuerdo 9/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se nombran Consejeros de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº 124, de 28 de junio), y actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 26.1 I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 1 del Decreto 33/2014, de 31 de julio (BOCYL nº 152, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, que atribuye a esta Consejería las competencias en materia de servicios sociales y mujer de la Comunidad de Castilla y León.

Ambas partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente Protocolo de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

I

Nuestro ordenamiento jurídico consagra, como uno de los principios básicos de actuación de los Poderes y Administraciones Públicas, el de colaboración para la mejor satisfacción de los intereses públicos. En la lucha contra la violencia de género, este principio es clave.

Así, desde el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 14.2, se obliga a los poderes públicos de Castilla y León a garantizar la transversalidad del principio de igualdad de género en todas sus políticas, promoviendo acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sobre todo en los ámbitos educativo, económico, laboral, en la vida pública, en el medio rural, en relación con la salud y con los colectivos de mujeres en situación de necesidad especial, particularmente las víctimas de violencia de género.

Además, en el artículo 70.1.11º establece que corresponde a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva de promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de la violencia de género.

Por lo que respecta a la normativa en la materia, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 32, obliga a los Poderes Públicos a elaborar planes de colaboración y protocolos de actuación que aseguren una actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

De igual modo, en la normativa autonómica, la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León, considera como principio rector

de las medidas previstas en la misma, la coordinación y colaboración entre todas las entidades públicas.

Asimismo, entre los principios inspiradores del actual Plan Autonómico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género 2013-2018, aprobado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León, 35/2013, de 16 de mayo, se encuentra la cooperación y colaboración institucional, que se traduce, respetando los ámbitos competenciales de cada una de las Administraciones Públicas, en una colaboración institucional con el objeto de aumentar la eficacia y eficiencia de las políticas en materia de igualdad de oportunidades y contra la violencia de género.

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, artículo 40.1, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León es el órgano jurisdiccional superior de la Administración de Justicia dentro de la Comunidad en todos los órdenes, con excepción de la jurisdicción militar, y alcanza a todo su ámbito territorial. Las atribuciones de este órgano vienen recogidas en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

La realización de actuaciones colaborativas con la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades encaminadas a luchar contra la violencia de género, contribuirán a un ejercicio más eficaz de dichas atribuciones.

II

La Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, viene desarrollando un trabajo continuo de atención a las víctimas de violencia de género, basado en el trabajo profesional en diferentes ámbitos de cualificación y en la gestión de los recursos que se ponen a disposición de las víctimas, todo ello con un enfoque integrador para optimizar la atención que ha de prestárseles. Para ello cuenta con un instrumento que articula la información

relativa a estas mujeres, el Registro Unificado de Víctimas de Violencia de Género de Castilla y León. Este Registro, creado mediante Orden de 24 de mayo de 2013, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, (BOCyL nº 113, de 14 de junio) es un instrumento práctico para la mejora de la atención a las víctimas. Su objetivo es la integración de la información entre Administraciones para el uso de los profesionales que trabajan con las mujeres víctimas de violencia de género, por lo que permite compartir información entre los profesionales del ámbito de los servicios sociales y de los servicios específicos de atención a las víctimas de violencia de género, tanto a nivel local como autonómico.

La información relativa a las víctimas de violencia de género con la que trabajan los profesionales de la Administración es un punto básico para la atención a las mujeres afectadas por esta lacra social, y la colaboración de las entidades públicas puede mejorar de forma significativa la gestión del conocimiento institucional.

Junto con el uso común de la información, con el debido cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, en la lucha contra la violencia de género son claves otras acciones, tales como los encuentros de experiencias, el conocimiento mutuo de los recursos disponibles, los procedimientos de acceso a estos recursos, el uso de estos recursos y la situación judicial de las víctimas.

III

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León colabora con la Administración de la Comunidad en el desarrollo de programas para mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y especialmente cuando se trata de personas más vulnerables.

IV

Por todo ello, resulta conveniente articular en un Protocolo la manera concreta en la que se va a producir la colaboración entre el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, como órgano jurisdiccional superior de la Administración de Justicia dentro de la Comunidad y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, que gestiona el Registro Unificado de Víctimas de Violencia de Género de Castilla y León.

En consecuencia, ambas partes asumen el compromiso de llevar a buen fin los objetivos de mutuo interés mencionados y en su virtud pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Protocolo.

El presente Protocolo tiene por objeto articular la colaboración entre el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, para la atención y asistencia a víctimas de violencia de género.

SEGUNDA. Contenido de la colaboración.

La colaboración se centrará en las siguientes actuaciones:

- I) Integración de información específica del ámbito judicial relacionada con víctimas de violencia de género, en el Registro Unificado de Víctimas de Violencia de Género de Castilla y León, para uso exclusivo de profesionales que trabajan en el ámbito de lucha contra la violencia de género. Esta información será definida específicamente a nivel técnico para proceder a la integración práctica y sistemática.
- II) Acceso de profesionales del ámbito judicial, especialmente jueces y secretarios judiciales, al Registro Unificado de Víctimas de Violencia de Género de Castilla y León. Los perfiles de los profesionales y la

información a la que se podrá acceder serán definidos específicamente a nivel técnico.

- III) Implantación de procesos de intercambio telemático para órdenes de protección, a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades como Punto de Coordinación de las órdenes de protección en violencia de género en la Comunidad de Castilla y León.
- IV) Acceso de los profesionales del ámbito judicial a la información de recursos de la Comunidad de Castilla y León para víctimas de violencia de género.
- V) Intercambio de experiencias profesionales por ambas partes.
- VI) Impulso de acciones formativas para profesionales en el ámbito de violencia de género e igualdad.

TERCERA. Compromisos de las partes.

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en orden a lograr el objeto de este Protocolo, promoverá y favorecerá la participación de los profesionales del ámbito de la justicia con jurisdicción en la Comunidad de Castilla y León, en las actividades que se determinen para la interconexión de la información y la selección de los perfiles de usuarios, y colaborará con la Junta de de Castilla y León en aquellas actividades en las que se le requiera, con la aportación de personal con carácter voluntario, o medios, en función de la disponibilidad de los mismos.

La Junta de Castilla y León, y en concreto la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, adaptará el Registro Unificado de Víctimas de Violencia de Género de Castilla y León para conseguir los objetivos de la colaboración planteada en este Protocolo, y también pondrá a disposición el personal profesional adecuado para poder desarrollar el resto de las actividades mencionadas, así como la organización de aquellas otras actividades que, de mutuo acuerdo, se consideren de interés.

CUARTA. Instrucciones de gestión de usuarios y control de accesos.

La integración de información se ajustará a las medidas de seguridad establecidas, que regulan tanto la gestión de usuarios como el control de accesos, todo ello en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En cumplimiento del artículo 20 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y en particular del punto 3 del mismo, se establecerán las condiciones y garantías que establecen las medidas de seguridad correspondientes a las de nivel alto según Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, ya que la naturaleza de los datos que se obtengan como consecuencia del presente Protocolo se adscribe al artículo 81.3.c) del mencionado Decreto. Dichas condiciones y garantías comprenderán, entre otras, la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a intercambiar.

QUINTA. Medidas de Seguridad.

El presente Protocolo se regirá por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica, verificándose las medidas aplicables al intercambio de información y la habilitación de usuarios, atendiendo a la categorización de los sistemas de información implicados.

SEXTA. Financiación.

El presente Protocolo no conllevará incremento del gasto público y no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas.

SÉPTIMA. Comisión de Seguimiento.

Para el control y seguimiento de las actuaciones previstas en este Protocolo se crea una Comisión de Seguimiento, formada por dos personas de la Dirección General de la Mujer designadas por su titular, correspondiendo a una de ellas ostentar la presidencia y dos personas en representación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Las funciones de Secretaría de la Comisión serán ejercidas anualmente y alternativamente por un representante de las partes firmantes, comenzando por la Dirección General de la Mujer.

En lo relativo a la convocatoria, desarrollo de las sesiones, elaboración y contenido de las actas, así como el procedimiento de constitución y régimen de acuerdos, se estará a lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo IV del Título V de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

OCTAVA. Eficacia y duración.

El presente Protocolo tendrá efectos de un año natural a partir del día de su firma y será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual periodo, salvo que cualquiera de las partes firmantes proceda a su denuncia de acuerdo a lo indicado en la cláusula novena.

NOVENA. Terminación y denuncia.

Las partes, por mutuo acuerdo, podrán denunciar o modificar el presente Protocolo en cualquier momento.

Cualquiera de las partes podrá, a su vez, dar por finalizado el presente Protocolo,

comunicándolo por escrito a la otra parte con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

DÉCIMA. Naturaleza.

El presente Protocolo tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo establecido en su artículo 4.1.c).

No obstante lo anterior, los principios de esta Ley serán de aplicación, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

UNDÉCIMA. Resolución de conflictos.

La resolución de los conflictos que pudieran plantearse sobre su ejecución e interpretación, deberán solventarse con carácter previo de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, las posibles controversias deberán ser resueltas por el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste, se firma el presente documento por duplicado ejemplar en el lugar y fecha expresado en su inicio.

**La Consejera de Familia e
Igualdad de Oportunidades**

Milagros Marcos Ortega

**El Presidente del Tribunal Superior
de Justicia de Castilla y León**

José Luis Concepción Rodríguez